

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 180-2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **25 JUL 2024**

VISTOS:

El Informe Legal N° 0545-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 24 de julio del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 6022-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 19 de julio del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 5363-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 18 de julio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 132-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-YDFN, con fecha de recepción del 17 de julio del 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 049-2024-CONCREMAD S.R.L. con fecha de recepción del 15 de julio del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 03 de mayo del 2024, la Entidad y el Sr. **CARLO AYALA PUNTACA** Gerente de la empresa **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, suscribieron el Contrato N° 16-2024-GOREMAD/GGR para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO F° C 210 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 009-2024-GOREMAD/OEC-1, por el monto de **S/ 424,948.00** soles, con un plazo de ejecución de **CINCUENTA (50)** días calendario.

Que, mediante Carta N° 049-2024-CONCREMAD S.R.L. con fecha de recepción del 15 de julio del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, solicita ampliación de plazo para la entrega de **CONCRETO PREMEZCLADO F° C 210 KG/CM2**, tomando en consideración la Carta N° 389-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA y la Carta N° 009-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-YDFN en respuesta a la Carta N° 046-2024-CONCREMAD S.R.L., donde solicitamos frente de trabajo para el vaciado de concreto pre mezclado de FC=210 KG/CM2 en respuesta a ello.

La obra no cuenta con frente de trabajo para la recepción de la entrega del bien los detalles están sustentados en el documento de la referencia b); siendo estos motivos por los que presentan ante su representada la solicitud de la reprogramación de la entrega del bien.

En tal sentido solicita ampliación de plazo por 25 días calendario para la entrega del bien, iniciándose el plazo desde el 22/06/2024 de acuerdo a la recomendación del documento de referencia b). Siendo esta procedente de acuerdo al cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado establecido en el artículo 34° (...).

Que, mediante Informe N° 132-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-YDFN, con fecha de recepción del 17 de julio del 2024, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", señala lo siguiente:

- El plazo consignado en el contrato es de 50 días calendarios, el mismo que se sub divide en 02 entregables: primera entrega con 15 días calendarios desde la notificación/suscripción del contrato y segundo entregable hasta los 50 días desde la notificación/suscripción del contrato (CONTRATO N° 016-2024-GOREMAD/GGR); al haberse notificado/suscrito el 03/05/2024, el plazo del segundo entregable vence el 22/06/2024 el cual se encuentra vigente al momento de la solicitud del proveedor donde requiere frentes de trabajo. Carta de la referencia (E.)
- El proveedor manifiesta (en su carta de la referencia B.) la falta de disponibilidad de frentes de trabajo para lograr la entrega del bien materia del contrato, causa no atribuible al contratista, razón por la que solicita **25 días calendarios como ampliación de plazo** para el logro de la ejecución contractual.
- Esta Residencia de obra comunico a través de la entidad (mediante carta de la referencia D.), la falta de frentes de trabajo, como causa de la disponibilidad presupuestal, pues esto limita la contratación de personal obrero para lograr la generación de mayores frentes de trabajo; en ese sentido, se le informó que el frente de trabajo necesario para que pueda entregar el bien materia del contrato, **será habilitado el 12 de julio del 2024**, pudiendo entregarse dicho bien a partir de esta fecha y así completar los 460 m3 de CONCRETO PREMEZCLADO FC 210 kg/cm2 (2da entrega).
- Queda evidenciado en el reporte SIAF adjunto, la limitada disponibilidad presupuestal, ya que a la fecha 06/06/2024 solo se cuenta con un saldo por certificar de S/27,435.80 soles, los cuales están destinados gastos menores de



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
 BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

bienes y servicios, no representando este saldo, un monto significativo para su utilización en el pago de mano de obra.

CONCLUSION:

- El proveedor presentó carta (de la referencia B.) el 15-07-2024 a la entidad solicitando ampliación de plazo de **25 días calendarios**, para la segunda y última entrega del bien materia del contrato, pues la imposibilidad de entrega en el plazo del contrato primigenio no es causa atribuible al contratista, al depender de los frentes de trabajo generados por el área usuaria.
- Por lo expuesto, considerando los sustentos planteados por el proveedor la Residencia opina que se le declare **procedente la ampliación de plazo** solicitada por el proveedor, pudiéndosele otorgar los **25 días calendario** para el **SEGUNDO ENTREGABLE**; es decir, hasta el día 17 de julio del 2024; por los motivos antes descritos; a su vez solicita que sea derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GOREMAD para que se tomen las acciones que correspondan; el plazo contractual quedaría reconfigurado como se muestra en el cuadro siguiente:

Nº	DESCRIPCION	FECHA DE SUSCRIPCION	INICIO DE PLAZO	PLAZO (1RA ENTREGA)	PLAZO (2DA ENTREGA)	VENC. (2DA ENTREGA)	PLAZO ADICIONAR (DIAS)	PLAZO AMPLIADO
1	CONCRETO PREMEZCLADO F°C 210 KG/CM2	03/05/24	04/05/24	15	50	22/06/24	25	17/07/24

- En conclusión, la presente modificación extiende el plazo de ejecución del contrato en 25 días calendario sobre el plazo consignado en el contrato (plazo 2da entrega según contrato + plazo adicional), el plazo modificado será 75 días calendario (segunda entrega) teniendo como fecha límite para la ejecución total del contrato hasta el 17/julio/2024.

Que, mediante Informe N° 5363-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 18 de julio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, solicita remitir la presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que a través de su Despacho disponga las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 6022-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 19 de julio del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, manifiesta que según los documentos de referencia a) y b) emitan pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo (25 días) para la 2da entrega del Contrato N° 16-2024-GOREMAD/GGR (CONCRETO PREMEZCLADO F°C 210 KG/CM2) para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", e informan que con la referencia f) se recomendó que el contratista solicite ampliación de plazo por retraso en la ejecución de la obra (atribuible a la Entidad) por estos antecedentes ahora el Residente de Obra con el V°B° del Inspector de Obra opinan **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo para la 2da entrega.

En tal sentido, solicita disponer la revisión y evaluación del pronunciamiento y sus antecedentes a fin de emitir pronunciamiento legal que permita notificar respuesta a la solicitud del contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L.**

Que, mediante Informe Legal N° 0545-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 24 de julio del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, por las razones expuestas, se debe declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 003 por **VEINTICINCO** (25) días calendario requerido por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO F°C 210 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", derivado del Contrato N° 16-2024-GOREMAD/GGR; por la causal de **POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA**; plazo que correrá desde el día siguiente de la culminación primigenia del plazo contractual.
2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 009-2024-GOREMAD/OEC-1).
3. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si el plazo otorgado para la ejecución del servicio, amerita su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
4. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad



administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

5. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "*La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región*".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "*la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos*".

Que, de acuerdo con el numeral **142.1°** del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "*El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso*". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato N° 16-2024-GOREMAD/GGR derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 009-2024-GOREMAD/OEC-1, el cual fue suscrito el 03 de mayo del 2024, teniendo un plazo de entrega de **CINCUENTA (50) días calendario**.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*".

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>



Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, ha solicitado Ampliación de Plazo N° 003 correspondiente al **SEGUNDO ENTREGABLE** del **CONCRETO PREMEZCLADO F`C 210 KG/CM2** por **VEINTICINCO (25)** días calendario; debido a la comunicación de la Carta N° 389-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA de fecha 26 de junio del 2024, donde precisa que la Residencia de Obra ha señalado la falta de frente de trabajo hasta el **12 de julio del 2024, pudiendo entregar dicho bien a partir de esa fecha.**

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional **o de finalizado el hecho generador del atraso** o paralización".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. **En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. Dicho ello, se puede advertir que, en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio.** Y tal como lo ha precisado el Residente de la Obra, el hecho generador del atraso culminaba el 12 de julio del 2024.

Que, el numeral 158.3 del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se



considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**15 de julio del 2024**) la Entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, teniendo como fecha límite el **01 de agosto del 2024**, tomando en cuenta el feriado nacional del 23 y 29 de julio del 2024 y el día no laborable para el Sector Publico del 26 de julio del 2024.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral 161.1° del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral 162.1° del artículo 162° de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)", así mismo se menciona con numeral 163.1° del artículo 163° lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

Asimismo, el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto corresponde declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 003 para el **SEGUNDO ENTREGABLE** del **CONCRETO PREMEZCLADO F`C 210 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios”.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 003 por **VEINTICINCO** (25) días calendario (correspondiente al SEGUNDO ENTREGABLE) requerido por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO F`C 210 KG/CM2** para la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios”, derivado del Contrato N° 16-2024-GOREMAD/GGR; por la causal de **POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA**; plazo que correrá desde el día siguiente de la culminación primigenia del entregable.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 009-2024-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si el plazo otorgado para la ejecución del servicio, amerita su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTICULO QUINTO: PONER en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

 
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia General Regional
Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL



INFORME LEGAL N° 0545-2024-GOREMAD/ORAJ

A : Abg. ENRIQUE L. ANDRES MUÑOZ PAREDES
Gerente General Regional del GOREMAD.

DE : Abg. Mgtr. DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : AMPLIACION DE PLAZO N° 003, para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO F`C 210 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"

REF. : a) Memorando N° 6022-2024-GOREMAD/GRI
b) Informe N° 5363-2024-GOREMAD/GRI-SGO
c) Informe N° 132-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-YDFN
d) Carta N° 049-2024-CONCREMAD S.R.L.

FECHA : Puerto Maldonado 24 de julio del 2024

Me dirijo a usted con la finalidad de emitir informe legal respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 003, para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO F`C 210 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", formulado a través de los documentos de la referencia, y;

VISTOS:

El Memorando N° 6022-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 19 de julio del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 5363-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 18 de julio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 132-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-YDFN, con fecha de recepción del 17 de julio del 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 049-2024-CONCREMAD S.R.L. con fecha de recepción del 15 de julio del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, y;

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, en fecha 03 de mayo del 2024, la Entidad y el Sr. **CARLO AYALA PUNTACA** Gerente de la empresa **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, suscribieron el Contrato N° 16-2024-GOREMAD/GGR para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO F`C 210 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 009-2024-GOREMAD/OEC-1, por el monto de **S/ 424,948.00** soles, con un plazo de ejecución de **CINCUENTA (50)** días calendario.

SEGUNDO: Que, mediante Carta N° 049-2024-CONCREMAD S.R.L. con fecha de recepción del 15 de julio del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, solicita ampliación de plazo para la entrega de **CONCRETO PREMEZCLADO F`C 210 KG/CM2**, tomando en consideración la Carta N° 389-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA y la Carta N° 009-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-YDFN en respuesta a la Carta N° 046-2024-CONCREMAD S.R.L., donde solicitamos frente de trabajo para el vaciado de concreto pre mezclado de FC=210 KG/CM2 en respuesta a ello.

La obra no cuenta con frente de trabajo para la recepción de la entrega del bien los detalles están sustentados en el documento de la referencia b); siendo estos motivos por los que presentan ante su representada la solicitud de la reprogramación de la entrega del bien.



En tal sentido, solicita disponer la revisión y evaluación del pronunciamiento y sus antecedentes a fin de emitir pronunciamiento legal que permita notificar respuesta a la solicitud del contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L.**

ANALISIS:

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "*La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región*".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "*la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos*".

Que, de acuerdo con el numeral **142.1°** del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "*El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso*". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato N° 16-2024-GOREMAD/GGR derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 009-2024-GOREMAD/OEC-1, el cual fue suscrito el 03 de mayo del 2024, teniendo un plazo de entrega de **CINCUENTA (50)** días calendario.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*".

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en



ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**15 de julio del 2024**) la Entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, teniendo como fecha límite el **01 de agosto del 2024**, tomando en cuenta el feriado nacional del 23 y 29 de julio del 2024 y el día no laborable para el Sector Público del 26 de julio del 2024.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral **161.1°** del artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral **162.1°** del artículo **162°** de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)"; así mismo se menciona con numeral **163.1°** del artículo **163°** lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

Asimismo, el numeral 45.5 del artículo **45°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo **223°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto corresponde declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 003 para el **SEGUNDO ENTREGABLE del CONCRETO PREMEZCLADO F° C 210 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Región Madre de Dios".

CONCLUSION:

Al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento acotado; y conforme a la fundamentación y/o sustento esgrimido en los Informes de la referencia y el análisis precedente, esta Oficina concluye:

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios - Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA
Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MEMORANDO N° 6022-2024-GOREMAD/GRI

Señora : **ABOG DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC**
 Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Asunto : **Remito pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo 2da Entrega - Concreto Premezclado**

- Refer. : a) Informe N° 5363-2024-GOREMAD/GRI-SGO.
 b) Informe N° 0510-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-YDFN
 c) Carta N° 510-2024-GOREMAD/ORA-OAYSA
 d) Carta N° 049-2024-CONCREMAD S.R.L.
 e) Carta N° 389-2024-GOREMAD/ORA-OAYSA
 f) Carta N° 09-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-YDFN
 g) Carta N° 046-2024-CONCREMAD S.R.L.

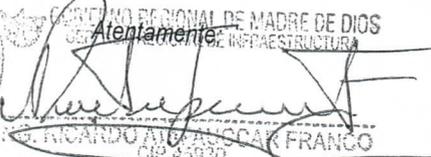
GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
 OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
RECEPCIÓN CARGO
 19 JUL 2024
 932
 FOLIOS: 27 folios
 HORA: 07:54 am
 FIRMA: _____

Fecha : **Puerto Maldonado, 18 de julio de 2024.**

Visto las referencias a) y b) que emiten pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo (25 días) para 2da entrega del Contrato N° 16-2024-GOREMAD/GGR (Concreto Premezclado $f_c=210\text{Kg/Cm}^2$) para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la IE CAP FAP José Abelardo Quiñonez del Centro Poblado La Joya, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata-Región Madre de Dios" e informan que, con la referencia f) se recomendó que el contratista solicite ampliación de plazo por retraso en la ejecución de obra (atribuible a la Entidad) y por estos antecedentes ahora el Residente de Obra con visto del Inspector de Obra opinan **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo para la 2da entrega

En ese sentido sírvase Ud., disponer la revisión y evaluación de los antecedentes a fin de emitir el pronunciamiento legal que permita notificar respuesta a la solicitud del contratista **Concretos Premezclado y Agregados Madre de Dios S.R.L.**



Atentamente:

RICARDO ALVARADO FRANCO
 GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

C.c.
 SBD
 SDSyLD
 Archivo
 RAF / a e h

SEDE CENTRAL
 Jr. Tupac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Bello
 Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios - Perú
 goremad@regionmadrededios.gob.pe
 https://www.gob.pe/regionmadrededios



Oficina de Coordinación Administrativa LIMA
 Av. Alfonso Ugarte N° 873 8to Piso
 (0051) (01) 4244-388
 oca@goremad@regionmadrededios.gob.pe
 https://www.gob.pe/regionmadrededios



GOBIERNO REGIONAL REGION MADRE DE DIOS



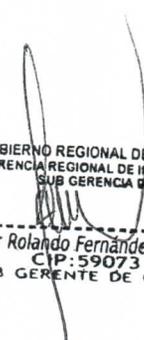
20
074

- En conclusión, la presente modificación extiende el plazo de ejecución del contrato en 25 días calendario sobre el plazo consignado en el contrato Plazo 2da Entrega según CONTRATO +Plazo ADICIONAL), el plazo modificado será de **75 días calendario (SEGUNDA ENREGA)**, teniendo como fecha límite para la ejecución total del contrato hasta 17 de julio del 2024.

Por lo expuesto, agradeceré a Ud., se sirva remitir la presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que a través de su Despacho disponga las acciones administrativas correspondientes.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE OBRAS

Ing. César Rolando Fernández Baca Bellota
CIP: 59073
SUB GERENTE DE OBRAS

C.c
Archivo
CRFBB/ Sonia.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

073

18

adicional para la entrega total del bien, ante factores no atribuibles al proveedor, pues se deben a la disponibilidad de frentes de trabajo por parte de la obra, lo que no permite que se efectúen las entregas del bien, tal y como consta en carta de la referencia (D.), emitida por esta Residencia de obra donde se le indica al proveedor el día que se contara con frentes de trabajo para lograr la entrega del bien.

Mediante **CARTA N°510-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA** de la referencia (A.), la Oficina de abastecimientos del GOREMAD, remite a esta Residencia el día 16-07-2024, la solicitud del proveedor requiriendo ampliación de plazo para la entrega de los bienes consignados en el contrato antes mencionado.

II. Análisis:

El plazo consignado en el contrato es de 50 días calendarios, el mismo que se sub divide en 02 entregables: primera entrega con 15 días calendarios desde la notificación/suscripción del contrato y segundo entregable hasta los 50 días desde la notificación/suscripción del contrato (**CONTRATO N°016-2024-GOREMAD/GGR**); al haberse notificado/suscrito el 03/05/2024, el plazo del segundo entregable vence el 22/06/2024 el cual se encuentra vigente al momento de la solicitud del proveedor donde requiere frentes de trabajo. Carta de la referencia (E.)

El proveedor **manifiesta** (en su carta de la referencia B.) la falta de disponibilidad de frentes de trabajo para lograr la entrega del bien materia del contrato, causa no atribuible al contratista, razón por la que solicita **25 días calendarios como ampliación de plazo** para el logro de la ejecución contractual.

Esta Residencia de obra comunico a través de la entidad (mediante carta de la referencia D.), la falta de frentes de trabajo, como causa de la disponibilidad presupuestal, pues esto limita la contratación de personal obrero para lograr la generación de mayores frentes de trabajo; en ese sentido, se le informó que el frente de trabajo necesario para que pueda entregar el bien materia del contrato, **será habilitado el 12 de julio del 2024**, pudiendo entregarse dicho bien a partir de esta fecha y así completar los 460 m3 de CONCRETO PREMEZCLADO FC 210 kg/cm2 (2da entrega).

Queda evidenciado en el reporte SIAF adjunto, la limitada disponibilidad presupuestal, ya que a la fecha 06/06/2024 solo se cuenta con un saldo por certificar de S/27,435.80 soles, los cuales están destinados gastos menores de bienes y servicios, no representando este saldo, un monto significativo para su utilización en el pago de mano de obra.

III. Conclusiones:

- El proveedor presentó carta (de la referencia B.) el 15-07-2024 a la entidad solicitando ampliación de plazo de **25 días calendarios**, para la segunda y última entrega del bien materia del contrato, pues la imposibilidad de entrega en el plazo del contrato primigenio no es causa atribuible al contratista, al depender de los frentes de trabajo generados por el área usuaria.

Por lo expuesto, considerando los sustentos planteados por el proveedor esta Residencia opina se declare **procedente la ampliación de plazo** solicitada por el proveedor, pudiéndosele otorgar **25 días calendarios** para el **SEGUNDO ENTREGABLE**; es decir, hasta el día 17 de julio del 2024, por los motivos antes descritos; a su vez, se solicita que la presente sea derivada a la Oficina de Asesoría Jurídica del GOREMAD para que se tomen las

0000

CC
Archivo
/RO
SGO

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
AGENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE OBRAS

Ing. Yeltsin Davis Fernandez Neyra
CIP. N° 39982
RESIDENTE DE OBRA

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS

Ing. Raul E. Rojas Martinez
INSPECTOR DE OBRA
CIP. N° 53488

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2024
RESUMEN DEL MARCO PRESUPUESTAL Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO
DEL MES DE ENERO A JUNIO
 (EN SOLES)

PLIEGO: 454 - GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS
 UNIDAD EJECUTORA: 001 - REGION MADRE DE DIOS-SEDE CENTRAL (000875)

RUBRO DE FINANCIAMIENTO SEC.FUNC PROD/PRY ACT/AVOBR FN DVF GRPF Cat Gto / Gn SubGn SubGnDet Esp EspDet	(PIA)	PIM (a)	CERTIFICACIÓN (b)	COMPROMISO ANUAL (c)	DEVENGADO (d)	SALDO PIM - CERTIFICACIÓN (e = a - b)	SALDO PIM - COMPROMISO (f = a - c)	SALDO PIM - DEVENGADO (g = a - d)	% Avance (h = d / a)
15 FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR									
0024 0090 2358370 4000038 MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE EDUCACION BASICA REGULAR 22 047 0010									
Meta: 00001 - 0035947 EJECUCION DE OBRAS; M2: 800.000; MADRE DE DIOS, TAMBOPATA, TAMBOPATA									
6 GASTOS DE CAPITAL									
2.6.2.2.2.3 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA -	2,000,000	2,110,000	2,082,574.80	2,082,574.80	1,839,667.69	27,425.20	27,425.20	270,332.31	87.19 %
2.6.2.2.2.4 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA -	2,000,000	1,266,873	1,266,873.00	1,266,873.00	1,265,615.39			1,257.61	99.90 %
2.6.2.2.2.5 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA -		791,000	766,155.30	766,155.30	546,505.80	24,844.70	24,844.70	244,494.20	69.09 %
2.6.3.2.3.1 EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFERICOS		51,007	48,426.50	48,426.50	26,426.50	2,580.50	2,580.50	24,580.50	51.81 %
TOTAL META 0024		1,120	1,120.00	1,120.00	1,120.00				100.00 %
TOTAL RUBRO DE FINANCIAMIENTO 15	2,000,000	2,110,000	2,082,574.80	2,082,574.80	1,839,667.69	27,425.20	27,425.20	270,332.31	87.19 %
18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	2,000,000	2,110,000	2,082,574.80	2,082,574.80	1,839,667.69	27,425.20	27,425.20	270,332.31	87.19 %
0024 0090 2358370 4000038 MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE EDUCACION BASICA REGULAR 22 047 0010									
Meta: 00001 - 0035947 EJECUCION DE OBRAS; M2: 800.000; MADRE DE DIOS, TAMBOPATA, TAMBOPATA									
6 GASTOS DE CAPITAL									
2.6.2.2.2.3 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA -	2,500,000	2,500,000	2,499,989.40	2,499,989.40	2,407,029.70	10.60	10.60	92,970.30	96.28 %
2.6.2.2.2.4 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA -		283,699	283,699.00	283,699.00	282,619.30			1,079.70	99.62 %
2.6.2.2.2.5 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA -	2,500,000	2,171,511	2,171,510.40	2,171,510.40	2,102,010.40	0.60	0.60	69,500.60	96.80 %
TOTAL META 0024		44,790	44,780.00	44,780.00	22,400.00	10.00	10.00	22,390.00	50.01 %
TOTAL RUBRO DE FINANCIAMIENTO 18	2,500,000	2,500,000	2,499,989.40	2,499,989.40	2,407,029.70	10.60	10.60	92,970.30	96.28 %
TOTAL UNIDAD EJECUTORA 001:	4,500,000	4,610,000	4,582,564.20	4,582,564.20	4,246,697.39	27,435.80	27,435.80	363,302.61	92.12 %

072
16

0714

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N°

0000867

N° Exp. SIAF : 0000004203

UNIDAD EJECUTORA : 001 REGION MADRE DE DIOS-SEDE CENTRAL
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000875

Día	Mes	Año
08	05	2024

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. CC Dirección : JR. LIBERTAD MZA. 4H LOTE. 8 (ESQUINA CON AV.MADRE DE DIOS) MAC MADRE DE DIOS / TAMBOPATA / TAMBOPATA CCI: 00248500242007105017 RUC : 20602284442 Teléfono : Fax :	N° Cuadro Adquisic: 000918 Tipo de Proceso : SIE - N° 9-2024-GOREMAD/OEC-1 N° Contrato : 16 Moneda : S/ T/C :
Concepto : CONCRETO PREMEZCLADO FC 210KG/CM2 PARA LA OBRA JOSE ABELARDO QUIÑONES, SEGUN MEMORANDO N° 1227-2024-GOREMAD/GRI, SIE N° 09-2024-GOREMAD/OEC-1.	

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/	Total S/
203400120198	920.	M3	CONCRETO PREMEZCLADO FC 210 kg/cm2 *SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS. *SEGÚN INFORME N° 043-2024-GOREMAD-GRI-SGO-RO-CHCC SEGÚN INFORME N° 1158-2024-GOREMAD/GRI-SGO *SEGÚN MEMORANDO N° 1227-2024-GOREMAD/GRI * SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 9-2024-GOREMAD/OEC-1 *PLAZO DE ENTREGA: SERÁ DE CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO, EL CUAL SE COMPUTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. *LA ENTREGA SE REALIZARÁ EN FUNCIÓN AL FRENTE DE TRABAJO Y NECESIDAD DE OBRA, MISMO QUE SERÁ NOTIFICADO, AL PROVEEDOR. *LUGAR DE ENTREGA: EL LUGAR DE ENTREGA SERÁ EN LAS INSTALACIONES DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA CON JORNADA ESCOLAR COMPLETA DE LA I.E. CAP. FAP. JOSE ABELARDO QUIÑONES DEL CENTRO POBLADO LA JOYA - DISTRITO DE TAMBOPATA - PROVINCIA DE TAMBOPATA - REGIÓN MADRE DE DIOS". *CONFORMIDAD: ESTARÁ A CARGO DEL RESIDENTE DE OBRA, INSPECTOR DE OBRA, ASISTENTE ADMINISTRATIVO Y ALMACENERO DE OBRA, EN COORDINACIÓN CON ALMACÉN CENTRAL DEL GOREMAD *FORMA DE PAGO: LA FORMA DE PAGO SERÁ DE FORMA PRIODICOS EN	461.900000	424,948.00

AFECTACION PRESUPUESTAL				
Meta/Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0024	22.047.0010.0090.2358370.4000038	5 - 15	2.6.2 2.2 4	424,948.00

Van ... S/ 424,948.00

Exonerado :	424,948.00
V. Venta :	0.00
I.G.V. :	0.00
Total :	424,948.00

Facturar a nombre de : REGION MADRE DE DIOS-SEDE CENTRAL
 Dirección : JR. CUSCO CDRA NRO 3 (ESQ CON JR PUNO) 411 / TAMBOPATA - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS RUC : 20527143200
 Agradecemos enviar los bienes a la siguiente dirección : JR. CUSCO 3RA CUADRA / TAMBOPATA - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS

ELABORADO POR	CONFORMIDAD	CUENTAS X PAGAR
QUISPE TORRES EVERT ANDRE BACH. ING. Mary Elena Chui Condori RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES M.D. José Rigoberto Vela Molina DIRECTOR DE SERVICIOS AUXILIARES RESPONSABLE DE ALMACEN	S/ Fecha Día Mes Año

NOTA IMPORTANTE :
 - El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/C atendida.
 - Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
 - Nos reservamos el derecho de devolver la mercadería que no esté de acuerdo con las especificaciones técnicas.
 - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



CARTA N° 510-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA

A : ING: YELTSIN DAVIS FERNANDEZ NEYRA.
 Residente de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS
 EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA CON JORNADA ESCOLAR
 COMPLETA DE LA I.E. CAP. FAP. COLEGIO JOSE ABELARDO QUIÑONES DEL CENTRO
 POBLADO LA JOYA, DISTRITO DE TAMBOPATA-PROVINCIA DE TAMBOPTA-REGION
 MADRE DE DIOS".

DE : Mag. José Rolando Vela Molina
 Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

ASUNTO : Solicito Opinión Técnica.

REF. : a) CARTA N° 0049-2024-CONCREMAD SRL.

FECHA : Puerto Maldonado 16 de julio del 2024.

Tengo el agrado para dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de referencia a), presentado por la empresa CONCREMAD SRL, donde solicita ampliación de plazo por veinticinco (25) días calendarios del CONTRATO N°016-2024-GOREMAD/GGR, derivado del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°009-2024-GOREMAD/OEC-1, sobre entrega de concreto premezclado FC 210 kg/cm2.

Es todo cuanto informo, para conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
 Y SERVICIOS AUXILIARES

Mag. José Rolando Vela Molina
 DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AXILIARES

RECIBIDO
 16-07-24
 3:01 PM



CONCRETOS PREMEZCLADOS Y AGREGADOS MADRE
DE DIOS S.R.L.

068

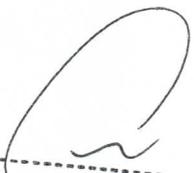
Contrataciones del Estado, bajo el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece las causales, que, de verificarse autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de la ejecución contractual en los contratos de bienes y servicios; estas causales son: ATRASOS O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, en este caso a mi representada, y así poder cumplir de la mejor forma posible y no incurrir en faltas.

Quedo al pendiente de la respuesta y se me pueda notificar lo antes posible, para no incurrir en vencimientos de plazo, ya que una vez vencidos los plazos no habrá solución y cabe resaltar **QUE TENEMOS TODA LA VOLUNTAD DE CUMPLIR CON EL CONTRATO SIN INCURRIR EN PENALIDADES QUE NO SERIAN IMPUTABLES A MI REPRESENTADA.**

Por lo expuesto, seguro de contar con la atención requerida, quedo de usted.

Adjunto: CARTA N°389-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA.
CARTA N°009-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-YDFN.
COPIA CONTRATO N°16-2024-GOREMAD/GGR

Atentamente.



CARLO AYALA PUNTACA
GERENTE
CONCREMAD S R L.



"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 SUB GERENCIA DE OBRAS

0683
 9

Puerto Maldonado, 24 de junio del 2024

CARTA N° 009-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO- YDFN.

Señor:
 Mag. José Rolando Vera Molina
 DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES - GOREMAD

Ref. : A.- CARTA N°379-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA

Presente.-



ASUNTO : **SOBRE SOLICITUD DE FRENTES DE TRABAJO PARA LA ENTREGA DE BIEN DEL CONTRATO N°016-2024-GOREMAD/GGR**

Mediante la presente se eleva a su despacho la respuesta a solicitud del proveedor, respecto de frentes de trabajo para lograr la entrega del bien CONCRETO PREMEZCLADO FC 210 kg/cm2, en la que informo sobre la habilitación de los mismos para que el contratista pueda completar la Segunda Entrega del bien, según CONTRATO N°016-2024-GOREMAD/GGR (suscrito el 03 de mayo del 2024).

Que debido a que la obra no cuenta con disponibilidad presupuestal, esto limita la contratación de personal obrero (para lograr la generación de mayores frentes de trabajo); en ese sentido, se le informa que **el frente de trabajo necesario para que pueda entregar el bien materia del contrato, será habilitado el 12 de julio del 2024**, pudiendo entregarse dicho bien a partir de esta fecha y así completar los 460 m3 de CONCRETO PREMEZCLADO FC 210 kg/cm2 (2da entrega). El vencimiento del plazo según el contrato primigenio es el siguiente:

N°	DESCRIPCION	FECHA DE SUSCRIPCION	INICIO DEL PLAZO	PLAZO (1RA ENTREGA)	PLAZO (2DA ENTREGA)	VENCIMIENTO (2DA ENTREGA)
1	CONCRETO PREMEZCLADO FC 210 kg/cm2	3/05/2024	4/05/2024	15	50	22/06/2024

Por lo expuesto, esta Residencia de Obra comunica que habiendo un retraso en la ejecución física de obra, la misma que obedece a factores exógenos y que como resultado de ello, no se tuvo un normal avance de ejecución física (según programación inicial) para generar los frentes de trabajo necesarios, esto genera una limitación para la recepción de dicho bien; en ese sentido, en aras de salvaguardar su utilización, se recomienda tener a bien solicitar mediante los mecanismos establecidos en la ley de contrataciones, una AMPLIACIÓN DE PLAZO, correspondiente a la Segunda Entrega (última entrega); tomando en consideración, que a partir del 12/07/2024 se tendrá frente de trabajo; debiendo considerar el plazo adicional, necesario para la lograr la entrega del bien.

Atentamente.

C.c.
 Archivo
 /.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 SUB GERENCIA DE OBRAS
 Ing. Yeltsin Davis Fernandez Neyra
 CIP. N° 295882
 RESIDENTE DE OBRA

